

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 039-2026-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe Legal N° 035-2026-GRA/GRTPE-AL de fecha 08 de abril de 2026 emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo GRTPE; el Informe N° 038-2026-GRA/GRTPE-DPSC; la Resolución Directoral N° 026-2026-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 09 de marzo de 2026 emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE; el recurso de apelación de fecha 16 de marzo 2026 (Doc. 9363816, Exp. 5665465) presentado por la empresa Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Registro N° 045669-2020, la empresa Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A., comunicó la aplicación de la suspensión perfecta de labores respecto de cuarenta y ocho (48) trabajadores por el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2020 y el 07 de octubre de 2020, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2026-GRA/GRTPE-DPSC, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolvió declarar infundada la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo y desaprobar la referida comunicación de suspensión perfecta de labores, sustentado su decisión principalmente en la falta de acreditación de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable.

Que, contra dicha resolución la administrada interpone recurso de apelación, cuestionando la motivación del acto administrativo y la valoración de los hechos señalando, entre otros aspectos, que la falta de documentación responde al transcurso del tiempo y a la ausencia de obligación legal de conservación más allá de cinco años.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a la autoridad superior jerárquica revisar el acto impugnado, verificando su conformidad con el ordenamiento jurídico, así como la debida motivación y razonabilidad de la decisión adoptada.

Que, en el presente caso, se advierte que el procedimiento administrativo materia de análisis no siguió el curso regular, sino que estuvo marcado por incidencias procesales relevantes, tales como la emisión de actos administrativos posteriormente dejados sine efecto, la interposición de recursos administrativos y la tramitación de un proceso contencioso administrativo recaído en el Exp. Judicial N° 02888-2021-0-0401-JR-LA-04, lo cual conllevó a una dilación significativa en la emisión de un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud.

Que, en ese contexto, la evaluación efectuada en primera instancia a nivel administrativo se sustenta en la inexistencia de documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia de la suspensión perfecta de labores, tales como la adopción de medidas





Resolución Gerencial Regional

N° 039-2026-GRA/GRTPE

alternativas, la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o el otorgamiento de licencia con goce de haber, así como la comunicación previa a los trabajadores.

Que, sin embargo, resulta necesario considerar que la documentación requerida por la autoridad inspectiva corresponde a hechos acontecidos en el año 2020, mientras que las actuaciones inspectivas destinadas a su verificación fueron realizadas en el año 2026, es decir, transcurrido un periodo superior a cinco (05) años.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley N° 25988, las empresas se encuentran obligadas a conservar los documentos vinculados a su actividad por un periodo que no exceda de cinco (05) años, luego del cual pueden disponer de los mismos, por lo que la inexistencia actual de dicha documentación no puede ser considerada, por sí sola, como incumplimiento imputable a la administrada.

Que, en ese sentido, la falta de medios probatorios suficientes no permite acreditar de manera fehaciente ni el cumplimiento, ni el incumplimiento de los requisitos legales exigidos para la procedencia de la suspensión perfecta de labores, generándose una limitación objetiva que impide emitir un pronunciamiento de fondo debidamente sustentado.

Que, en tales condiciones, mantener la desaprobación de la solicitud implicaría atribuir a la administrada las consecuencias de una situación derivada del transcurso del tiempo y del desarrollo del propio procedimiento administrativo, lo cual resulta contrario a los principios de razonabilidad, debido procedimiento y verdad material recogidos en el TUO de la Ley N° 27444.

Que, de otro lado, respecto a la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, si bien el Decreto de Urgencia N° 038-2020 prevé su aplicación ante la falta de pronunciamiento dentro de los plazos establecidos, dicha figura no puede operar de manera automática cuando no se cuenta con elementos mínimos que permitan verificar la viabilidad material de la solicitud, más aún cuando su aplicación implica efectos directos sobre derechos laborales de terceros. En consecuencia, tampoco corresponde amparar dicho extremo del recurso de apelación.

Que, por lo expuesto, se concluye que la resolución impugnada adolece de una motivación insuficiente al no considerar el contexto temporal y procedimental en el que se desarrolla el caso, siendo necesario revocarla en el extremo que desaprueba la solicitud de suspensión perfecta de labores, sin que ello implique emitir un pronunciamiento de fondo sobre su procedencia.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:





Resolución Gerencial Regional

N° 039-2026-GRA/GRTPE

Artículo Primero: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso administrativo de apelación de 16 de marzo 2026 (Doc. 9363816, Exp. 5665465) interpuesto por la empresa Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A., en consecuencia, se resuelve: **REVOCAR** la Resolución Directoral N° 026-2026-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 09 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en el extremo del numeral 2) que resolvió: *“DESAPROBAR la solicitud de comunicación de suspensión perfecta de labores de (48) trabajadores, por el periodo comprendido desde el 10 de julio de 2020 hasta el 07 de octubre 2020, presentado por la empresa FÁBRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA. (...)”*

Artículo Segundo: **DISPONER** la conclusión del procedimiento administrativo sin pronunciamiento sobre el fondo, al no contar con elementos probatorios suficientes que permitan determinar la aprobación o desaprobación de la solicitud de suspensión perfecta de labores.

Artículo Tercero: **CONFIRMAR** la resolución impugnada en el extremo del numeral 1) que declara infundada la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Cuarto: **PRECISAR** que la presente decisión no implica la aprobación de la suspensión perfecta de labores, ni genera efectos respecto de los derechos laborales de los trabajadores involucrados, los cuales podrán ser determinados en la vía correspondiente conforme a ley.

Artículo Quinto: **DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de la empresa Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A., y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

Artículo Sexto: Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el nueve de abril del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Folios: 03
Doc.: 9445201
Exp.: 5681450



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo